

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por la presencia del huracán Marty que se presentó el 21 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "MARTY" QUE SE PRESENTO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE LOS CABOS, LA PAZ, COMONDU, LORETO Y MULEGE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, mediante el oficio número 524/2003 de fecha 21 de septiembre de 2003, solicitó "con base en la problemática, cada vez más aguda, que se está presentando a partir del 21 de septiembre del actual en el Estado de Baja California Sur, con motivo de los efectos provocados por la presencia del huracán "Marty" del Océano Pacífico, me permito solicitar su diligente intervención para que, a la mayor brevedad posible, sea emitida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, B.C.S., a efecto de que en el marco de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), puedan ser liberados los recursos para atender esta emergencia."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/936/2003 de fecha 21 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./682/2003 de fecha 21 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-40 en la cual informó que: "De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado la presencia del huracán "Marty" del océano Pacífico, localizado a 165 km al sur de Cabo San Lucas, B.C.S., a las 03:00 horas GMT del día 22 de septiembre (22:00 hora local del día 21), con trayectoria hacia el nor-noroeste, con una velocidad de desplazamiento de 17 km/h. Se prevé que entre a tierra por el Municipio de Los Cabos, en la mañana del día 22 de septiembre, con categoría de huracán 2 en la escala Saffir-Simpson. El área más expuesta de nuestro país durante la entrada del ciclón a tierra es el estado de B.C.S., en los Municipios de Los Cabos, La Paz,

Comondú, Loreto y Mulegé, en donde se puedan esperar efectos importantes por oleaje y viento fuerte; asimismo lluvias intensas una vez que comiencen a afectar las bandas nubosas del sistema. En este sentido, se sugiere declarar la emergencia en los Municipios arriba mencionados del estado de Baja California Sur”.

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 21 de septiembre de 2003, para los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA PRESENCIA DEL HURACAN “MARTY” QUE SE PRESENTO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE LOS CABOS, LA PAZ, COMONDU, LORETO Y MULEGE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia a los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, por los daños provocados por la presencia del huracán “Marty” que se presentó el 21 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir de la misma fecha. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Baja California Sur, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Baja California Sur, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil,
María del Carmen Segura Rangel.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas los días 4 al 11 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Acámbaro y Yuriria del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS OCURRIDAS LOS DIAS 4 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE ACAMBARO Y YURIRIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, mediante el oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2003, solicitó "emitir una Declaratoria de Emergencia de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de mayo del 2003, en virtud de que desde el día 5 de septiembre se ha presentado el fenómeno natural denominado "hidrometeorológico", que ocasionó inundaciones en los Municipios de Acámbaro, Huanímaro y Yuriria todos ellos pertenecientes a esta entidad, tanto en la cabecera Municipal como en sus zonas rurales, lo anterior a consecuencia de las intensas lluvias que desde la fecha mencionada se han registrado en nuestro Estado."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/919/2003 de fecha 17 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./669/2003 de fecha 17 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-38 en la cual informó que: "Durante los días 4 al 11 de septiembre del presente año se registraron lluvias muy fuertes a intensas en el Estado de Guanajuato. Dichas lluvias se debieron a la presencia de una vaguada que se extendió sobre la Mesa del Norte y la Mesa Central, así como por la presencia de las ondas tropicales 40, 41 y 43. La distribución espacial de la precipitación acumulada en el estado, del 4 al 12 de septiembre, muestra dos núcleos convectivos mayores a los 200 mm localizados en la zona afectada. Asimismo, se incrementaron los escurrimientos del río Lerma, lo que obligó el desfogue de la presa de Tepuxtepex ubicada en Michoacán, cuyos escurrimientos llegan al vaso de la presa Solís del Municipio de Acámbaro, la cual ha superado su nivel máximo de operación por lo que ha sido necesario aumentar su desfogue, lo que puede provocar inundaciones en los municipios de Acámbaro y Yuriria. En el caso de Huanímaro, no hay peligro de inundación por las descargas de la presa Solís, ya que éstas se almacenarían en el lago de Yuriria. Adicionalmente, se presentaron lluvias acumuladas importantes durante varios días que hacen suponer que se trata de lluvias atípicas las que provocaron los llenados de estas presas.

Debido a que todavía es posible esperar lluvias en el Estado de Guanajuato, se recomienda declarar en estado de emergencia sólo a los Municipios de Acámbaro y Yuriria y mantener el seguimiento de los escurrimientos en el Municipio de Huanímaro."

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 18 de septiembre de 2003, para los municipios de Acámbaro y Yuriria del Estado de Guanajuato, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS OCURRIDAS LOS DIAS 4 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE ACAMBARO Y YURIRIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia a los municipios de Acámbaro y Yuriria, por los daños provocados por las lluvias atípicas ocurridas los días 4 al 11 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del 18 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Guanajuato, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Guanajuato, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31, fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil,
María del Carmen Segura Rangel.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas del río Lerma los días 14 y 15 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de diversos municipios del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS DEL RIO LERMA LOS DIAS 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE MICHOACAN.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante el oficio GEM/053/2003 de fecha 15 de septiembre de 2003, solicitó “una Declaratoria de Emergencia, de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de que los días 14 y 15 de septiembre del año 2003, se presentaron fuertes precipitaciones pluviales que provocaron el desbordamiento del río Lerma. La ubicación geográfica del evento es en los Municipios de Penjamillo, con 345 viviendas parcialmente afectadas; Maravatío, con 100 viviendas parcialmente afectadas; J. Sixto Verduzco, con 60 viviendas parcialmente afectadas; Cojumatlán de Régules con 100 viviendas parcialmente afectadas; Huaniqueo con 10 viviendas parcialmente afectadas; Sahuayo con 40 viviendas parcialmente afectadas; y Zacapu con 10 viviendas parcialmente afectadas.”

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/922/2003 de fecha 16 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./667/2003 de fecha 16 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-36 en la cual informó que: “Durante el presente mes se han presentado lluvias muy fuertes en el país, debidas al paso de varias ondas tropicales. El río Lerma nace en el Estado de México en los límites con el Distrito Federal. Justamente en esa parte se muestra un núcleo convectivo y otro más intenso entre los Estados de Guanajuato y Querétaro, que caen dentro de la cuenca de aportación del mencionado río, por lo que es de esperarse que el agua precipitada en esa zona escurra a través del río y pase por los Municipios ubicados al norte de Michoacán. Dado el recorrido anterior, se espera que el tiempo de respuesta de la cuenca sea de varios días, por lo que aun sin llover intensamente, en su cuenca baja es factible que se presenten crecidas producto de precipitaciones registradas en días anteriores, que contribuyan a los desbordamientos a lo largo del río Lerma.

En este sentido, se concluye que la precipitación no ha sido la principal causa de los daños registrados en los siete Municipios de Michoacán para los que se elabora este anexo técnico, sino la acumulación de ésta en toda la parte baja del río Lerma, con lo que los escurrimientos han sido por encima de lo normal, provocado las inundaciones atípicas del río Lerma. Por ello se sugiere declarar la emergencia para los 7 municipios mencionados del Estado de Michoacán.”

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 16 de septiembre de 2003, para los municipios de Penjamillo, Maravatío, J. Sixto Verduzco, Cojumatlán de Régules, Huaniqueo, Sahuayo y Zacapu del Estado de Michoacán, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS DEL RIO LERMA LOS DIAS 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia a los municipios de Penjamillo, Maravatío, J. Sixto Verduzco, Cojumatlán de Régules, Huaniqueo, Sahuayo y Zacapu, del Estado de Michoacán, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas del río Lerma los días 14 y 15 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del 16 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del

Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Michoacán, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Michoacán, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.